

CONSTANCIA SECRETARIAL: Distrito de Buenaventura, 6 de marzo de 2024. A despacho del señor juez el presente proceso, en el cual el demandado ALFREDO RODRIGUEZ, se notificó por aviso, se le vencieron los términos el día 1 de marzo de 2024, para ejercer su derecho de presentar excepciones o pagar lo adeudado; sin que hiciera uso del mismo. Sírvase proveer.

ÉRICA ARAGÓN ESCOBAR
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Distrito de Buenaventura, trece (13) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

AUTO No. 494
76-109-40-03-004-2021-00260-00

Agotado el trámite legalmente previsto para esta instancia, sin ninguna irregularidad y en ausencia de causales de nulidad de lo actuado, procede este despacho a proferir decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Este despacho judicial mediante auto No. **077 del 19 de enero de 2022**, libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **ALFREDO RODRIGUEZ**.

La demanda se fundamentó en el título valor **pagaré No. 069636100007882 suscrito el 08 de septiembre de 2017** y **pagaré No. 069636100010026 suscrito el 21 de septiembre de 2020** que contienen una obligación clara, expresa y exigible.

El demandado **ALFREDO RODRIGUEZ**, fue notificada por aviso el **día 12 de febrero de 2024**, por lo que el término para ejercer su defensa formulando excepciones o pagar la obligación, venció el **1 de marzo de 2024** a las **05:00pm**. No se descorrió el traslado, ni se formularon excepciones.

En ejercicio de la facultad oficiosa de revisión del mandamiento ejecutivo, se aprecia que el título valor base de recaudo **pagaré No. 069636100007882 suscrito el 08 de septiembre de 2017** y **pagaré No. 069636100010026 suscrito el 21 de septiembre de 2020**, reúne los requisitos contenidos en los arts. 621 y 709 del C. de Co., en concordancia con el art. 422 del Código General del Proceso, por lo que es considerado como título ejecutivo, por ende, el respectivo auto se encuentra ajustado a derecho.

A esta demanda se le viene dando el trámite previsto en el estatuto procedimental civil para este tipo de conflicto y la relación crediticia existente entre las partes, le otorga la legitimación suficiente.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso que, si no se proponen excepciones en tiempo, el juez ordenará seguir adelante la ejecución donde ordene el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embarguen si fuere del caso, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Por lo anteriormente expuesto y no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, contra **ALFREDO RODRIGUEZ**, en los términos señalados en el auto de mandamiento ejecutivo **No. 077 del 19 de enero de 2022.**

SEGUNDO: DISPONER el remate y el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se lleguen a embargar si fuere el caso. Con los dineros que se recauden, páguese al demandante, una vez en firme las liquidaciones de crédito y costas (respectivamente), hasta la concurrencia de estas.

TERCERO: En los términos del artículo 446 del C.G.P., preséntese la liquidación de crédito.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte ejecutada **ALFREDO RODRIGUEZ**, a favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

(FIRMA ELECTRÓNICA)
JHONNY SEPÚLVEDA PIEDRAHÍTA
Juez

Firmado Por:
Jhonny Sepulveda Piedrahita

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbac2c2a6c93aeaddc45ed6b8cd704b56c78daad9f610e6fb4c09370dfcf614**

Documento generado en 13/03/2024 07:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>